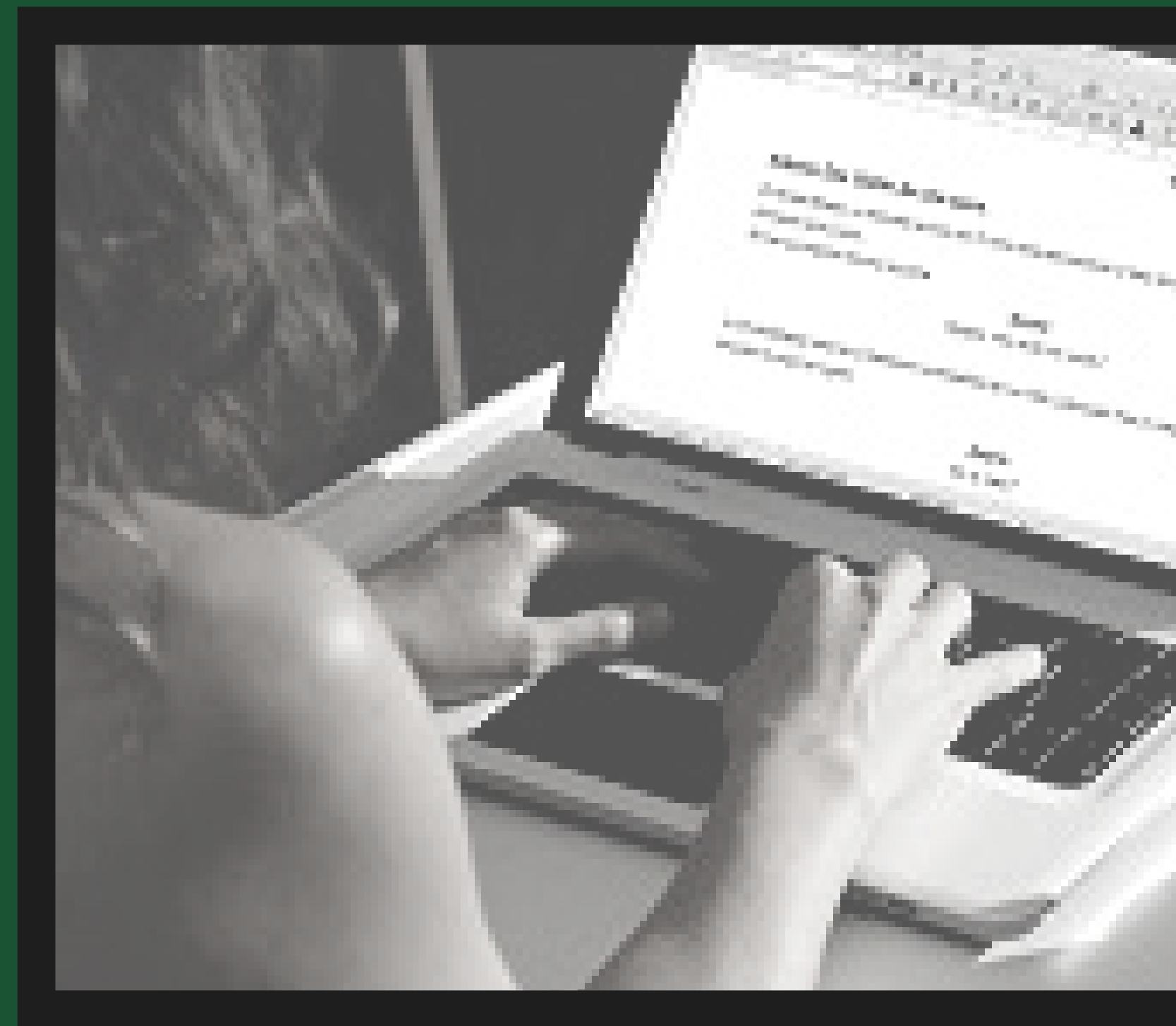


SER GUIONISTA EN LOS TIEMPOS DEL CORONAVIRUS

GUÍA DE MEDIDAS LABORALES APROBADAS



Una iniciativa de

FAGA

AGAG · EDAV · EHGEPI · GAC/SIGC



EL AHORA

LAS CONSECUENCIAS DE UNA PANDEMIA GLOBAL

Ya forma parte de nuestro vocabulario habitual: COVID-19. Lo que hace un simple par de meses no dejaba de ser algo que parecía suceder muy lejos, ha entrado en nuestras vidas arrasando con todo. Su rápida y exponencial irrupción ha cambiado nuestra forma de vivir, de relacionarnos, de pensar... y de trabajar.

Esta guía no tiene otro objetivo que el poner a vuestra disposición de la manera más sencilla posible cuáles son las opciones existentes en relación a los inminentes cambios que el coronavirus está provocando en nuestro sector. Un sector, todo hay que decirlo, que ya no gozaba de muy buena salud antes de la pandemia y que ahora puede verse fuertemente dañado.

#QUÉDATEENCASA

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Como consecuencia del parón económico y productivo creado por la pandemia del COVID-19, muchas son las empresas que se han acogido a un ERTE (se habla de que podría llegar a los 3.000.000 trabajadores/as). Os explicaremos en qué consiste, quién puede solicitarlo y cuáles son tus derechos.

#QUÉDATEENCASA

ERTE: LA (PUÑETERA) PALABRA DE MODA

Un ERTE, o Expediente de Regulación Temporal de Empleo, vendría a ser un "despido temporal" (a diferencia de los ERES, en que el despido tiene carácter permanente): una suspensión del contrato laboral por tiempo determinado. El objetivo es que las empresas eviten pagar salarios y cotizaciones en tanto en cuanto dure esta situación.

QUIÉN PUEDE SOLICITARLO

Precisamente, en situaciones así, empresas sin escrúpulos pueden aprovecharse y realizar malas prácticas laborales. Por ello, sólo podrán solicitar el ERTE aquéllas que se vean afectadas por lo recogido en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, que recoge las medidas urgentes extraordinarias que ha aprobado el Consejo de Ministros para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Las situaciones son dos:

- por fuerza mayor.
- por causas técnicas, organizativas, económicas y de producción.

¿Cuando se considera que es "por fuerza mayor"? Pues cuando:

- a) se suspenden o se cancelan las actividades de la empresa;
- b) se cierran temporalmente locales de afluencia pública;
- c) hay restricciones en el transporte público y de movilidad de las personas o mercancías;
- d) surge la falta de suministros que impiden de manera grave que la actividad se desarrolle normalmente;
- e) exista contagio de la plantilla [#Quédateencasa];
- f) o se adopten medidas de "aislamiento preventivo decretados por al autoridad sanitaria".

Es evidente que en la actual situación se cumplen varias de las condiciones exigidas: confinamiento domiciliario, cancelación de rodajes, posible contagio de la plantilla ¡(un abrazo enorme a aquellas compañeras y compañeros que lo hayan contraído!),... En resumen: todo se ha paralizado. Así que, a priori, la aplicación del ERTE está justificada.

No os vamos a explicar el procedimiento concreto que debe llevar a cabo la empresa para declarara el Expediente de Regulación Temporal de Empleo (dado que los entresijos administrativos no os afectan). Sólo os diremos que, una vez solicitado, la autoridad laboral constatará que se dan todos los requisitos exigidos para autorizarlo, previo Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Así que nos centraremos en qué condiciones quedáis y qué derechos os corresponden.

#QUÉDATEENCASA

QUÉ DEBE HACER UN/A TRABAJADOR/A ANTE UN ERTE POR FUERZA MAYOR

La respuesta es relativamente sencilla:

NADA

La solicitud del procedimiento de aplicación del expediente de despido temporal la tramitará la empresa ante las autoridades pertinentes, y será ella quien realice todas las gestiones pertinentes. **Las y los trabajadores simplemente recibirán la notificación de dicha solicitud** (de ser así para algun@ de vosotr@s, mucho ánimo!), **y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se encargará de tramitar vuestra prestación por desempleo.**

#QUÉDATEENCASA

LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. CÓMO, CUÁNDO Y CUÁNTO

CÓMO PEDIRLA

En condiciones normales, habría que acudir a las oficinas del SEPE; pero dado que estás se encuentran cerradas por la pandemia, la única manera sería la telemática. De todos modos, y como ya os dijimos antes, el SEPE gestionará automáticamente a través de la empresa la prestación por desempleo para las y los trabajadores afectados por un ERTE.

El enlace para solicitar la cita on line es:

*[https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?
pagina=proce_ciudadanos/cita_previa.html](https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/cita_previa.html)*

#QUÉDATEENCASA

CUÁNDO PEDIRLA

El PLAZO habitual para solicitar la prestación es de 15 días hábiles desde que se debería empezar a cobrar (esto es, los 15 días siguientes al último día trabajado). Pero el artículo 26 del RD-Ley 8/2020 ha establecido que, en tanto en cuanto sigan en vigor las medidas de confinamiento domiciliario, presentar la solicitud fuera de plazo no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación. Es decir, no hay perjuicio alguno si esperáis hasta que las oficinas del SEPE vuelvan a abrir.

Así que ya sabéis:

#Quédateencasa

#QUÉDATEENCASA

CUÁNTO SE COBRA

Y llegamos a un tema fundamental: el importe de la prestación. En primer lugar, porque el RD-Ley 8/2020 ha establecido que **no es requisito indispensable el haber cotizado al menos durante un año en los últimos seis años previos al nacimiento del derecho a la prestación por desempleo** (o sea, el último día trabajado) .

De ese modo, **todo trabajador/a afectado/a por un ERTE cobrará el paro aunque no haya cotizado lo suficiente por ello.**

En segundo lugar, porque al desaparecer el requisito de los 180 días, **el importe de la prestación se calculará sobre las cantidades cotizadas mientras se trabajó en la empresa.** Concretamente, las bases de cotización por contingencias comunes de vuestra nómina. Se cogerán las cantidades cotizadas, se hará una media (lo que sería la "base reguladora") y **percibiréis el 70% de la misma.**

Y en tercer lugar, porque **el paro consumido no se tendrá en cuenta para futuras prestaciones.** Es decir, sería como si no se hubiera producido.

EJEMPLO

Habéis trabajado durante cinco años en una productora/empresa. Y vuestras cotizaciones de los últimos seis meses han sido 1.100 euros en septiembre de 2019, 1.058 euros en octubre, 980 euros en noviembre, 1.600 euros, en diciembre, y 1.040 euros y 1.120 euros en enero y diciembre de este año. Bien, pues vuestra base de cotización será de 1.150 euros. Por lo tanto, cobraréis de paro el 70% de dicha cantidad: 804,77 euros.

De todos modos, no debe olvidarse que hay una serie de mínimos y máximos contemplados a la hora de cobrar y que os adjuntamos en el siguiente cuadro.

Cuantía mínima prestación contributiva	Euros
Sin hijos/as	501,98 €
1 hijo/a o más	671,40 €

Cuantía máxima prestación contributiva	Euros
Sin hijos/as	1.098,09 €
1 hijo/a	1.254,96 €
2 hijos/as o más	1.411,83 €

Cuantías fijadas por el Gobierno para 2020

#QUÉDATEENCASA

OTRAS MEDIDAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Además de lo dicho, el Real decreto-Ley 8/2020 recoge otras medidas relacionadas con el trabajo por cuenta ajena:

- Se debe **favorecer el trabajo a distancia** (o "**teletrabajo**"; seguro que os suena...) antes que cualquier decisión relativa al cese temporal o la reducción de la actividad.
- Y, por otro lado, se concede a las y los trabajadores asalariados el **derecho a adaptar o reducir su jornada de trabajo, hasta un 100%, para conciliar o ejercer cuidados**, a consecuencia de esta situación de crisis, bien hacia el cónyuge/pareja de hecho, bien hacia los los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado (herman@s, abuel@s y niet@s).

#QUÉDATEENCASA

AUTÓNOMOS

**El Real Decreto-Ley 8/2020
también recoge una serie de
medidas para las y los
trabajadores autónomos
(también grandes
damnificados por esta
pandemia global... y sin
pandemia global).**

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

(PORQUE LLAMARLA "PARO DE LOS AUTÓNOMOS" SONABA A CACHONDEO).

QUIÉN PUEDE PEDIRLA

Tanto las y los **trabajadores autónomos** que hayan tenido que **parar su actividad** debido a la declaración del estado alarma el 14 de marzo como a **las y los** que **hayan visto reducido sus ingresos en al menos un 75%, comparado con la media de lo facturado en los seis meses antes.**

IMPORTANTE: Si bien para recibir habitualmente esta prestación se exigía haber cotizado al menos en los 12 meses anteriores a la fecha del cese, el R.D.-ley 8/2020 sólo exige que la o el trabajador esté afiliado y dado de alta en el RETA [Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos] .

#QUÉDATEENCASA

De hecho, y aunque inicialmente se exige que el o la trabajadora autónoma esté al corriente del pago de sus cuotas, si al cesar en su actividad o ver vista reducida su facturación tuviera alguna deuda con la S.S. (Seguridad Social...), la Administración le permite ponerse al día de pago en los 30 días naturales siguientes. Abonada la deuda, se podrá empezar a cobrar la prestación.

CUÁNTO (Y POR CUÁNTO) SE COBRA

Al igual que cuando hablábamos de los trabajos por cuenta ajena, la prestación será el 70% de la base reguladora. Si alguien no hubiera cotizado por el periodo mínimo de los 12 meses, será el 70% de la base mínima (que en 2020 está fijada en 944,40 euros. Así que serían 661 euros.

La prestación tendrá una duración de un mes. Si bien, si el estado de alarma se prorroga por una duración superior al mes (vamos, como ha sido el caso desde el pasado sábado 21/03) se ampliará hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma (crucemos los dedos...).

#QUÉDATEENCASA

OTROS TEMAS A TENER EN CUENTA

- Quien cobre esta prestación no pagará las cotizaciones durante el período de cobro y SE LE TENDRÁ POR COTIZADO.
- EL PERÍODO EN QUE SE PERCIBA LA AYUDA NO SE TENDRÁ EN CUENTA DE CARA A LAS PRESTACIONES que se puedan percibir en el futuro.
- Si alguien tiene algún tipo de bonificación, como la denominada "Tarifa plana de cotización", y cesa en la actividad, NO PERDERÁN DICHAS BONIFICACIONES AL REANUDAR LA ACTIVIDAD.
- LA SOLICITUD HABRÁ QUE PRESENTARLA ANTE LA MUTUA CORRESPONDIENTE.

Y eso es (más o menos) todo.



#ÁnimoParaTod@s